

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00038

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 18 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Marzo 4 de 2020, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, y mantener en secretaría por el término de cinco días, durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

EFE